

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 06 de mayo de dos mil catorce (2014) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución **No. 900 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, a la sociedad **PARAFINAS DEL QUINDÍO S.A.** identificada con el NIT 830512368-3, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor **JOSE ANTONIO CAMARGO** sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARAFINAS DEL QUINDIO)** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución, la cual se notificó por edicto, fijado el día 29 de noviembre de 2019, y desfijado el día 12 diciembre de 2019.

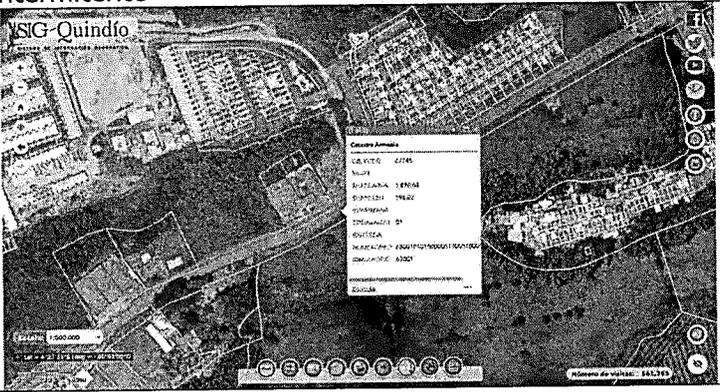
Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **ORLANDO CAMARGO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.466.231**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PARAFINAS DEL QUINDÍO S.A.** identificada con el NIT 830512368-3 del predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARAFINAS DEL QUINDIO)** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **14459-2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SIN DIRECCION (PARAFINAS DEL QUINDIO)
Localización del predio o proyecto	Vereda SANTANA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010101000005170001000000000

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-40858
Área del predio según certificado de tradición	1,825.00 m ²
Área del predio según Catastro Armenia	1,882.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	1,890.03 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'35.60"N Longitud: 75°42'22.61"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'36.46"N Longitud: 75°42'23.00"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Resolución No. 277 del 03 de abril de 2008
Caudal de la descarga	0.0236 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: SIG Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que revisada la documentación y anexos del expediente 14459-2023 se evidencia lo siguiente:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento (Renovación), diligenciado y firmado por el señor **ORLANDO CAMARGO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.466.231**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PARAFINAS DEL QUINDÍO S.A.** identificada con el NIT 830512368-3 del predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARAFINAS DEL QUINDIO)** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**.
- Oficio mediante el cual el señor **ORLANDO CAMARGO POSADA** relaciona la documentación para la renovación del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARAFINAS DEL QUINDIO)** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**, proferido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 04 de diciembre de 2023.
- Copia del oficio mediante el cual el señor **ORLANDO CAMARGO POSADA** solicita el uso del suelo para el predio con matrícula inmobiliaria No. 280-40858.
- Copia del recibo de acueducto de las Empresas Publicas de Armenia del predio **PARAFINAS DEL QUINDIO**.
- Documento denominado características típicas de aguas residuales domésticas.
- Copia de la Resolución No. 900 'POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES'.
- Documento denominado manual de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **SIN DIRECCION (PARAFINAS DEL QUINDIO)**, elaborado por el ingeniero civil **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**.
- Documento denominado Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **SIN DIRECCION (PARAFINAS DEL QUINDIO)**, elaborado por el ingeniero civil **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ORLANDO CAMARGO POSADA**.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PARAFINAS DEL QUINDIO S.A.S**, proferido el día 07 de diciembre de 2023 por la Cámara de Comercio de Cali.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**, proferido el día 06 de diciembre de 2023 por el consejo profesional nacional de ingeniería **COPNIA**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**.
- Copia de la licencia profesional de la tecnología en topografía **ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI**.
- Copia de la constancia de antecedentes disciplinario de la topógrafa **KATERINE DIAZ QUISOBONI**.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento diligenciado y firmado por el señor **ORLANDO CAMARGO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.466.231**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PARAFINAS DEL QUINDIO S.A.** identificada con el NIT 830512368-3 del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**.

Que el día 13 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$398.490), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-6619 y Recibo de caja No. 7588 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$398.490).

El día 21 de diciembre de 2023 por medio de formato de entrega de anexo de documentos mediante radicado E14768, el señor **ORLANDO CAMARGO**, allega documento denominado Información Uso de Suelo del predio VIA AL EDEN KM 1 SANTA ANA con matrícula inmobiliaria No. 280-40858, proferido el subdirector del departamento administrativo de planeación del municipio de **ARMENIA**.

Que, a través de oficio del 19 de enero del 2024, mediante el radicado No. 00582, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **ORLANDO CAMARGO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.466.231**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PARAFINAS DEL QUINDÍO S.A.** identificada con el NIT 830512368-3 del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de renovación del permiso de vertimiento No. **14459-23**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **14459 de 2023**, del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **SANTANA** del municipio de **ARMENIA** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. *Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Una vez realizado la revisión a la documentación aportada, se evidenció que el documento denominado información de uso del suelo proferido por el departamento administrativo de planeación del municipio de Armenia no contiene las características de un concepto uso de suelo, es decir no informa la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, así las cosas, es necesario allegar este documento adecuadamente para darle continuidad al trámite).*

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

Que el día 02 de febrero de 2024 el señor ORLANDO CAMARGO POSADA allega oficio con radicado E01188, mediante el cual manifiesta que la persona encargada de expedir el documento uso de suelo informa que por ser un predio ubicado en el área urbana del municipio de Armenia no incluye información adicional.

Que el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita al predio **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el día 23 de febrero de 2024 de acuerdo al formato de acta de visita, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía doble calzada Armenia – La Tebaida, una fábrica de muebles y un gradual en la parte posterior. Dentro del polígono del predio se observa una fábrica y un almacén de parafina. La infraestructura consta de una zona de ventas, bodega de almacenamiento, oficinas, dos unidades sanitarias y zona de producción. Dentro del polígono llegan a estar hasta cinco (5) personas en horario laboral. La infraestructura cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la cual no está en funcionamiento, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, ubicado aproximadamente en 4.5101010°N, - 75.7065130°W.*
- *Ubicar la Trampa de Grasas existente en el predio y destaparla o adecuar la que no está funcionando para que empiece a trabajar.*
- *Adecuar el camino hacia el sistema séptico para facilitar el acceso.*
- *Adecuar maniguetas de sujeción en los módulos del STARD para facilitar las labores de mantenimiento e inspección.*
- *Adecuar el respiradero del Pozo de Absorción para que no entre agua lluvia.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, a través de oficio del 08 de marzo del 2024, mediante el radicado No. 03045, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **ORLANDO CAMARGO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.466.231**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PARAFINAS DEL QUINDÍO S.A.** identificada con el NIT **830512368-3** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de renovación del permiso de vertimiento No. **14459-23**:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento con radicado **No. 14459-23**, para el predio **SIN DIRECCION**, ubicado en la vereda **SANTANA** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**, encontrando lo siguiente:

Se realizó una visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 23 de febrero de 2024, encontrando lo siguiente:

- "Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la doble calzada Armenia – La Tebaida, una fábrica de muebles y un gradual en la parte posterior. Dentro del polígono del predio se observa una fábrica y un almacén de parafina. La infraestructura consta de una zona de ventas, bodegas de almacenamiento, oficinas, dos unidades sanitarias y zonas de producción. Dentro del predio llegan a estar hasta cinco (5) personas en horario laboral. La infraestructura cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la cual no está en funcionamiento, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, ubicado aproximadamente en 4.5101010°N, -75,7065130°W.
- Ubicar la Trampa de Grasas existente en el predio y destaparla, o adecuar la que no está funcionando para que empiece a funcionar.
- Adecuar el camino hacia el sistema séptico para facilitar el acceso.
- Adecuar maniguetas de sujeción en los módulos del STARD para facilitar las labores de mantenimiento e inspección.
- Adecuar el respiradero del Pozo de Absorción para que no entre agua lluvia.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

Por lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- Ubicar la Trampa de Grasas existente en el predio y destaparla, o adecuar la que no está funcionando para que empiece a funcionar.
- Adecuar maniguetas de sujeción en los módulos del STARD para facilitar las labores de mantenimiento e inspección.
- Adecuar el respiradero del Pozo de Absorción para que no entre agua lluvia.

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.

Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

(...)"

Que el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el día 24 de abril de 2024 de acuerdo al formato de acta de visita, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- Se realiza visita técnica al predio referenciado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento técnico con radicado No. 03045 del 08 de marzo de 2024, encontrando que la Trampa de Grasas que no estaba funcionando fue adecuada y se encuentra trabajando de forma óptima. Este módulo corresponde a un tanque de concreto de 0.70 x 0.60. Adicionalmente, los módulos del STARD fueron adecuados con manijetas de sujeción y el respiradero del Pozo de Absorción fue instalado.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

(...)"

Que el día 25 de abril de 2024, el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-154-2024

FECHA:	25 de abril de 2024
SOLICITANTE:	PARAFINAS DEL QUINDIO S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	14459-23

1. OBJETO

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

8

2. ANTECEDENTES

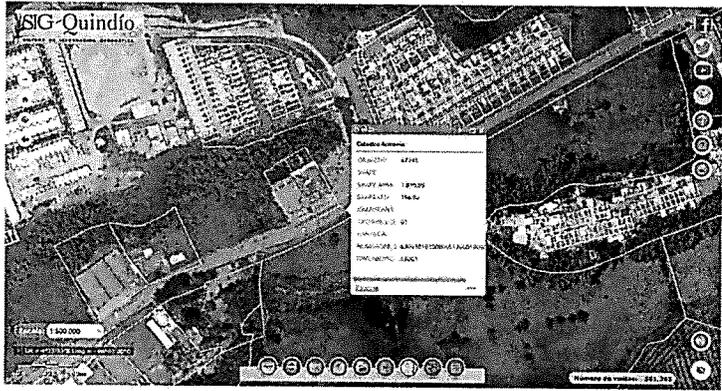
1. Resolución No. 277 del 03 de abril de 2008, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
2. Expedición del Decreto No. 3930 del 25 de octubre 2010, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
3. Resolución No. 900 del 06 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
4. Expedición del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Expedición de la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
6. Expedición del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
9. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
10. Radicado E14459-23 del 13 de diciembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
11. Radicado No. 00582 del 19 de enero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
12. Radicado E01188-24 del 02 de febrero de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 00582 del 19 de enero de 2024.
13. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 23 de febrero de 2024.
14. Radicado No. 03045 del 08 de marzo de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
15. Recibo de caja No. 1626 del 01 de abril de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 03045 del 08 de marzo de 2024.
16. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 24 de abril de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	SIN DIRECCION
Localización del predio o proyecto	Vereda SANTANA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010101000005170001000000000
Matricula Inmobiliaria	280-40858
Área del predio según certificado de tradición	1,825.00 m ²
Área del predio según Catastro Armenia	1,882.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	1,890.03 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'35.60"N Longitud: 75°42'22.61"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'36.46"N Longitud: 75°42'23.00"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Resolución No. 277 del 03 de abril de 2008
Caudal de la descarga	0.0236 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: SIG Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es comercial. Según la documentación técnica aportada, en el predio funciona una fábrica de parafina, la cual cuenta con área de ventas, área de despacho, zonas comunes, cocina, bodega y zona de producción. El proceso de producción no genera aguas residuales, por lo que las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio provienen únicamente de las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la fábrica. La población máxima de ocupación del predio en su conjunto es de dieciséis (16) personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Las dimensiones y especificaciones de los módulos que componen el STARD construido en el predio se encuentran estipuladas en la Resolución No. 277 del 03 de abril de 2008, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

11

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LAS VISITAS TÉCNICAS

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 23 de febrero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía doble calzada Armenia – La Tebaida, una fábrica de muebles y un gradual en la parte posterior. Dentro del polígono del predio se observa una fábrica y un almacén de parafina. La infraestructura consta de una zona de ventas, bodega de almacenamiento, oficinas, dos unidades sanitarias y zona de producción. Dentro del polígono llegan a estar hasta cinco (5) personas en horario laboral. La infraestructura cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la cual no está en funcionamiento, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, ubicado aproximadamente en 4.5101010°N, - 75.7065130°W.*
- Ubicar la Trampa de Grasas existente en el predio y destaparla o adecuar la que no está funcionando para que empiece a trabajar.*
- Adecuar el camino hacia el sistema séptico para facilitar el acceso.*
- Adecuar manijetas de sujeción en los módulos del STARD para facilitar las labores de mantenimiento e inspección.*
- Adecuar el respiradero del Pozo de Absorción para que no entre agua lluvia.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 24 de abril de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento técnico con radicado No. 03045 del 08 de marzo de 2024, encontrando que la Trampa de Grasas que no estaba funcionando fue adecuada y*

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se encuentra trabajando de forma óptima. Este módulo corresponde a un tanque de concreto de 0.70 x 0.60. Adicionalmente, los módulos del STARD fueron adecuados con manijetas de sujeción y el respiradero del Pozo de Absorción fue instalado.

12

- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LAS VISITAS TÉCNICAS

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra funcionando una fábrica de parafinas, la cual consta de zona de ventas, bodega de almacenamiento, oficinas, dos unidades sanitarias y zona de producción. Dentro del polígono llegan a estar hasta cinco (5) personas en horario laboral. La infraestructura cuenta con un STARD construido en material, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra funcionando una fábrica de parafinas, la cual consta de zona de ventas, bodega de almacenamiento, oficinas, dos unidades sanitarias y zona de producción. Dentro del polígono llegan a estar hasta cinco (5) personas en horario laboral. La infraestructura cuenta con un STARD construido en material, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo DP-POT-14300 del 13 de diciembre de 2023, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado VIA AL EDEN KM 1 SANTA ANA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-40858 y ficha catastral No. 630010101000005170001000000000, hace parte del sector identificado mediante ficha normativa "F3 TRATAMIENTO DE REDESARROLLO / CORREDOR EMPRESARIAL".

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro



Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con denominación ZONA URBANA (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo*

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14459-23 para el predio SIN DIRECCION, ubicado en la vereda SANTANA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-40858 y ficha catastral No. 630010101000005170001000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de dieciséis (16) contribuyentes permanentes.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área mínima de infiltración, la cual está estipulada en la Resolución No. 277 del 03 de abril de 2008 y fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°30'36.46"N, Longitud: 75°42'23.00"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1356 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

Que en el mes de mayo de 2024, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. 900 del 06 de mayo de 2014, fue otorgada por el termino cinco (05) años, y que el señor **ORLANDO CAMARGO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.466.231**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PARAFINAS DEL QUINDÍO S.A.** identificada con el NIT 830512368-3 del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 13 de diciembre de 2023, estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala: "El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

16

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**, cuenta con una apertura de fecha del 30 de julio del año 1982 y tiene un área de 1.825. metros cuadrados y según el documento denominado información uso de suelo, el cual fue expedido por el subdirector del departamento administrativo de planeación del municipio de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **CORREDOR EMPRESARIAL**, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Así mismo de acuerdo al oficio allegado por el señor **ORLANDO CAMARGO POSADA**, mediante el cual manifiesta que: *"la persona encargada de expedir el documento uso de suelo informa que por ser un predio ubicado en el área urbana del municipio de Armenia no incluye información adicional a la inicialmente entregada, dichas características como clase y categoría, usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos son expedidas únicamente para predio ubicado en áreas rurales y no se relacionan en usos de suelo urbano."*

De igual manera el documento denominado información uso de suelo, el cual fue expedido por el subdirector del departamento administrativo de planeación del municipio de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **CORREDOR EMPRESARIAL**, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, se encuentra clasificado como uso principal en su tipología edificatoria 13. **LOCAL INDUSTRIAL O DE ALMACENAMIENTO** y 14. **TALLER DE TRABAJO LIVIANO**, de acuerdo a la actividad que se desarrolla en el predio la sociedad **PARAFINAS DEL QUIDNIO S.A**, como se describe a continuación:

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ALCALDÍA DE ARMENIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2009-2023
 VOL. 7 NORMA URBANA GENERAL

TIPOS DE USOS INDUSTRIALES

TIPO DE USO DE SUELO INDUSTRIAL				
ACTIVIDAD	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	DEFINICIÓN	CLASIFICACION	
INDUSTRIA Y ALMACENAMIENTO (I0)	11	Instalación industrial especializada	Plantas de producción y/o transformación de materia prima en áreas superiores a 1.500 m ² .	A. Metalmecánica y chatarra B. Construcción C. Motores y vehículos D. Alimentos y bebidas E. Imprenta y papelería F. Textiles, artículos personales, profesionales o manufacturados G. Muebles y accesorios H. Productos químicos
	12	Bodega para trabajo pesado	Local para almacenamiento, con áreas superiores a 1.500m ² .	
	13	Local industrial o de almacenamiento	Local para producción y almacenamiento, con posibilidad de ventas, superiores a 1000m ²	
	14	Taller de trabajo liviano	Local para producción, manufactura y almacenamiento, con áreas entre 25m ² y 100m ² . Para primer piso de edificaciones Local para almacenamiento, con áreas superiores a 1.500m ² .residenciales, el área es libre, siempre y cuando la actividad no genere impactos de ningún tipo.	

Página 20

Así mismo y conforme al otorgamiento del permiso inicial del trámite de permiso de vertimientos mediante Resolución No. 900 del 06 de mayo de 2014, se dio para la sociedad PARAFINA DEL QUINDIO S.A., y que al momento de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento con radicado No. 14459 de 2023, se evidencia que todavía se desarrolla la actividad industrial de la sociedad PARAFINAS DEL QUINDIO S.A.

Es importante resaltar que el ingeniero civil da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, de esta forma se puede constatar que la Renovación de permiso otorgado para el predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**, que fue otorgada mediante la Resolución **No. 900 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No. 14459-23 conservando las mismas condiciones iniciales.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se encuentra construida y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado



RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3930 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución **No. 900 'POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual se notificó por edicto, fijado el día 29 de noviembre de 2019, y desfijado el día 12 diciembre de 2019; además se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

19

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

20

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. *así: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la el otorgamiento inicialmente mediante Resolución No. 900 'POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES', por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018, normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

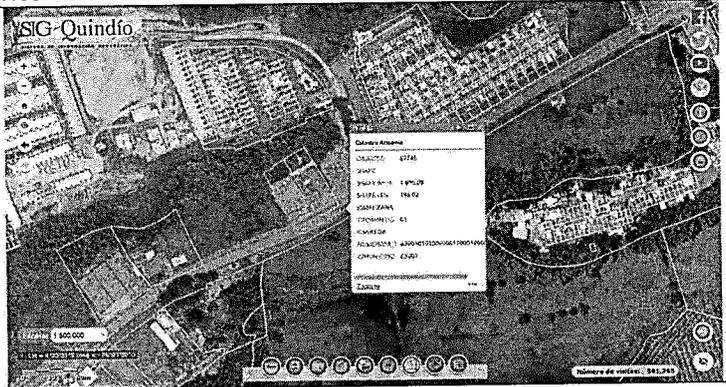
ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SIN DIRECCION ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del Municipio de **ARMENIA (Q)** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, A la sociedad **PARAFINAS DEL QUINDÍO S.A.** identificada con el NIT 830512368-3 identificada con el NIT 830512368-3, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor **ORLANDO CAMARGO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.466.231**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARAFINAS DEL QUINDIO)** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SIN DIRECCION
Localización del predio o proyecto	Vereda SANTANA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010101000005170001000000000
Matricula Inmobiliaria	280-40858

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según certificado de tradición	1,825.00 m ²
Área del predio según Catastro Armenia	1,882.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	1,890.03 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'35.60"N Longitud: 75°42'22.61"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'36.46"N Longitud: 75°42'23.00"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Resolución No. 277 del 03 de abril de 2008
Caudal de la descarga	0.0236 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: SIG Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: la sociedad **PARAFINAS DEL QUINDIO S.A.S** identificada con el NIT 830512368-3, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor **ORLANDO CAMARGO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.466.231**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No. **630010101000005170001000000000**, deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARAFINAS DEL QUINDIO)** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo 05 contribuyentes permanentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Las dimensiones y especificaciones de los módulos que componen el STARD construido en el predio se encuentran estipuladas en la Resolución No. 277 del 03 de abril de 2008, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda construida. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas,

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **PARAFINAS DEL QUINDIO S.A.S** identificada con el NIT 830512368-3, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor **ORLANDO CAMARGO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.466.231**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARAFINAS DEL QUINDIO)** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**, para que cumplan con lo siguiente:

RECOMENDACIONES

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final*

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PARAFINAS DEL QUINDIO S.A.S** identificada con el NIT 830512368-3, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor **ORLANDO CAMARGO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.466.231**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARAFINAS DEL QUINDIO)** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

26

RESOLUCIÓN No. 1166 DEL 22 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION UBICADO EN LA VEREDA SANTANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) PARA MAXIMO DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **ORLANDO CAMARGO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.466.231**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PARAFINAS DEL QUINDÍO S.A.** identificada con el NIT 830512368-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARAFINAS DEL QUINDIO)** ubicado en la Vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-40858** y ficha catastral No. **630010101000005170001000000000**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKÉ OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: **JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA**
Abogado contratista – SRCA – CRQ,

Proyección técnica: **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**
Ingeniero civil – SRCA – CRQ,

Revisión jurídica: **MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR**
Profesional especializado grado 16 – SRCA – CRQ.

Revisión técnica: **JULIA ANTONIA TRIANA**
Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY 13 DE Junio DEL AÑO 2024

SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO 1166 AL SEÑOR (A)

Orlando Camargo Posada

EN SU CONDICION DE:

Representante legal.

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO:

Digo de Hu
EL NOTIFICADOR

C.C No

74266271Bta

C.C. No

18420414

